República de Colombia
Tribunal Superior de Bucaramanga
Sala Penal

Bucaramanga, agosto dos (02) de dos mil dieciocho (2018). -

Con fundamento en el artículo 34, numeral 12, de la ley 734 de 2002, por la urgencia manifiesta, al tratarse de una apelación de auto por medio del cual se apela la negativa de redención de pena, pues ello podría afectar el derecho a la libertad de quien se encuentra privado de la misma, se hace necesario imprimirle celeridad al proceso, por lo que se ordena darle PRIORIDAD al mismo.

En consecuencia, el Despacho procederá a la presentación del respectivo proyecto de decisión sin sujeción al orden cronológico de reparto e ingreso para el pronunciamiento de segunda instancia.

Para el enteramiento de las partes, se **ORDENA** que la Secretaría de la Sala fije copia de esta providencia en el listado de proyectos de registro.

Cúmplase,

María Lucía Rueda Soto
Magistrada